

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2286/2021

Sujeto Obligado:

Alcaldía Tláhuac



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Acceso a información relacionada con el Personal con el Cargo de Líder Coordinador de Proyecto, en la Alcaldía Tláhuac.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Porque la entrega de información incompleta así como por la supuesta emisión de una ampliación para responder la solicitud de información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta de la Alcaldía Tláhuac y requerirle para que entregue la información requerida en los términos solicitados, de conformidad con su estructura orgánica.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben atender a cabalidad el procedimiento que establece la Ley de Transparencia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Tláhuac
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
INFOMEX	Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2286/2021

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

COMISIONADA PONENTE:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a doce de enero de dos mil veintidós

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2286/2021**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Tláhuac, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veintidós de octubre de dos mil veintiuno, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio 092075021000113, la ahora Parte Recurrente requirió a la Alcaldía Tláhuac, lo siguiente:

[...]

Se solicita el listado de las plazas al 15 de octubre de 2021, con denominación Líder Coordinador de Proyectos, de los niveles con los que cuente la Alcaldía de Tláhuac,

¹ Colaboró Pedro de los Santos Otero.

que incluya el nombre de la persona que ocupa la plaza o en su caso vacante, nivel, sueldo neto, fecha de ingreso, así como el área donde se encuentran laborando.

Adicionalmente, se incluya en el listado a la personas que ocuparan la plaza de Líder Coordinador de Proyectos con retroactivo al 1o de octubre de 2021, en caso de no contar con personas que se aplicará retroactivo, señalarlo en el documento de respuesta.

[...] [Sic]

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló como medio de notificación su cuenta de correo electrónico y como modalidad de entrega de la información requerida, “copia simple”.

2. Respuesta. El cinco de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio DAP/428/2021, la Dirección de Administración de Personal respondió la solicitud de información en los siguientes términos:

[...]

Al respecto, con base al ámbito de competencia de la Dirección de Administración de Personal de este Órgano Político Administrativo, remito a usted en formato Excel listado de plazas con denominación "Líder Coordinador de Proyectos" adscritos a esta dependencia designados a partir del 1° de octubre del año en curso, de conformidad al artículo 219 y 121, fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [Sic]

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta un archivo en formato Excel que contiene una tabla en la que se aprecia el área de adscripción, nivel, sueldo neto, cargo, nombre y fecha de ingreso de las personas líderes de proyecto del

citado Sujeto Obligado, designadas a partir del 1 de octubre de dos mil veintiuno, tal como se aprecia a continuación:

ALCALDIA TLAHUAC LIDERES

COORDINADORES DE PROYECTOS

AREA	NIVEL	SUELDO NETO GENERAL	CARGO	SUSTITUYE	FECHA DE ING.
ALCALDIA	23	16,278.47	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A"	ALVAREZ CHAVEZ MAYRA ERINA	01/10/21
ALCALDIA	23	16,278.47	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A"	CARABANTES GARCIA GEORGINA EGLANTINE	01/10/21
ALCALDIA	23	16,278.47	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A"	DOMINGUEZ MARIN SALU FRANCISCO	01/10/21
ALCALDIA	23	16,278.47	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A"	FLORES MARTINEZ EDUARDO	01/10/21
ALCALDIA	23	16,278.47	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A"	FRAUSTO GARCIA ANGELICA VERONICA	01/10/21
ALCALDIA	23	16,278.47	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A"	RIVERO JUAN CARLOS	01/10/21

[...]

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	23	16,278.47	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A"	PALMA GARCIA JUAN ERIC	01/10/21
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	23	16,278.47	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A"	SALVADOR NEXPANCO MONTSERRAT	01/10/21
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	23	16,278.47	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A"	VASQUEZ ESPINO ROYER URIBEL	01/10/21
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	23	16,278.47	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A"	VIGUERAS PADILLA KARINA	01/10/21
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y RURAL	24	18,279.00	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	ARENAS OCHOA ISRAEL ALEJANDRO	01/10/21
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y RURAL	23	16,278.47	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A"	CASTANEDA SANTILLAN ESMERALDA	01/10/21
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y RURAL	23	16,278.47	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A"	ESPINOSA VILLEDA ALMA MERI	01/10/21

[...]

DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y BIENESTAR	23	16,278.47	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A"	REYES ESTRADA ALAN	01/10/21
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y BIENESTAR	23	16,278.47	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A"	SALGADO MURILLO ROSENDO	01/10/21
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y BIENESTAR	23	16,278.47	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A"	SANCHEZ CRUZ ISRAEL	01/10/21
DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURIDICOS	23	16,278.47	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A"	BUENOSTRO LUGO FERNANDO RAUL	01/10/21
DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURIDICOS	23	16,278.47	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A"	CHAVARRIA RUFINO JOSE RAUL	01/10/21
DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURIDICOS	23	16,278.47	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A"	CRUZ RANGEL MIRIAM ABIGAIL	01/10/21

[...]

DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	23	16,278.47	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A"	PEREZ HERNANDEZ NICTE SOFIA	01/10/21
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	24	18,279.00	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	SANCHEZ GOODOS ASAEL	01/10/21
DIRECCION GENERAL DE PARTICIPACION CIUDADANA	23	16,278.47	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A"	CASTANEDA SANTILLAN ANGELICA MARIA	01/10/21
DIRECCION GENERAL DE PARTICIPACION CIUDADANA	23	16,278.47	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A"	CHAVARRIA CHAVARRIA MARIA GUADALUPE	01/10/21
DIRECCION GENERAL DE PARTICIPACION CIUDADANA	23	16,278.47	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A"	ESPINOS PINEDA SILVIA	01/10/21

[...]

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	23	16,278.47	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A"	MARTINEZ RODRIGUEZ ARTURO	01/10/21
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	23	16,278.47	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A"	ORTEGA VITAL MIGUEL	01/10/21
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	23	16,278.47	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A"	PEREZ CEDENO HECTOR	01/10/21

Finalmente, es menester señalar que la respuesta de referencia fue notificada a la Parte Recurrente en la dirección de correo electrónico señalada para tal efecto.

3. Recurso. El doce de noviembre de dos mil veintiuno, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en virtud del cual se agravió de lo siguiente:

[...]

SE ENVIA LA INFORMACIÓN INCOMPLETA DEL TOTAL DE PLAZAS DE LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS, CONFORME A SU ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, MISMA QUE ESTA PUBLICADA EN GACETA OFICIAL MEDIANTE UN ENLACE ELECTRONICO, ADICIONALMENTE INFORMAN MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DE AMPLIACIÓN DE TERMINOS PARA COMPLEMENTAR INFORMACIÓN, SIN EMBARGO NO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA, POR LO QUE SE PRESUME UNA ESTRATEGIA DISUASIVA, PARA NO ENTREGAR LO SOLICITADO. SE REITERA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CONFORME A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA ALCALDIA DE TLAHUAC, SIN OMISIONES Y CONFOME A SUS DENOMINACIONES DE PUESTO.

[...] [Sic]

La Parte Recurrente adjuntó a su recurso de revisión la siguiente documentación:

- a) Oficio DAP/428/2021 transcrito en el Antecedente 2 de la presente resolución.
- b) Tabla que corresponde a archivo en formato Excel que contiene información relacionada con el área de adscripción, nivel, sueldo neto, cargo, nombre y fecha de ingreso de las personas servidoras públicas con el cargo de líderes de proyecto del citado Sujeto Obligado.
- c) Dos Capturas de pantalla de correo electrónico, de cinco de noviembre de dos mil veintiuno, suscritas por el Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigidas a la cuenta de correo electrónico señalada por la Parte Recurrente para oír y recibir notificaciones en su solicitud de información, en las que se aprecia la remisión de los documentos antes mencionados.

4. Admisión. El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Asimismo, con fundamento en el artículo 24, fracción X, de la Ley de Transparencia, se requirió al Sujeto Obligado para que informaría y remitiera a la Ponencia Instructora, lo siguiente:

- a) Informe la fecha en que notificó a la persona solicitante, la respuesta a su solicitud de información.

- b) Remita la comunicación o acuse con el que acredite que notificó a la persona solicitante la respuesta a su solicitud de información.
- c) Remita copia de la respuesta recaída a la solicitud de información de la persona solicitante.

5. Alegatos. El tres de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio UT/329/2021, el Responsable de la Unidad de Transparencia rindió las siguientes manifestaciones y alegatos:

[...]

Me refiero a su Notificación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, por medio del cual adjunta copia simple del Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX.RR.IP.2286/2021, así como acuerdo admisorio de fecha 18 de noviembre del año en curso, por el cual se radico el Recurso anteriormente referido; solicitando a este Ente Público, para que el plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del citado acuerdo, se exhiban las pruebas necesarias.

Se exponen los siguientes argumentos de hechos y de derechos:

1.- Mediante oficio numero UT/270/2021, de fecha veintiséis de noviembre del presente año, se requirió a la C.P. JOAQUINA CRUZ ESPINOSA, Directora de Administración de Personal, para que remitiera sus argumentaciones de hecho y derecho, que considerara necesario, respecto del Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX.RR.IP.2286/2021; dando cumplimiento mediante el oficio No. DAP/743/2021, de fecha 29 de noviembre del año en curso pronunciándose de la siguiente manera:

[...]

Con base en el Recurso de Revisión interpuesto, que como acto que se recurre y puntos petitorios establece que a la letra dice:

- *Informe la fecha en que notificó a la persona solicitante, la respuesta a su solicitud de información.*
- *Remita la comunicación o acuse con el que se acredite que notifico a la persona solicitante la respuesta a su solicitud de información*
- *Remita copia de la respuesta recaída a la solicitud de información de la persona solicitante.*

Al respecto, con base al ámbito de competencia de la Dirección de Administración de Personal, de este Órgano Político Administrativo, me permito informarle que con fecha 05 de noviembre de 2021 se entregó física y electrónicamente a la Unidad de Transparencia el oficio de respuesta a la solicitud de acceso a la Información pública con número de folio **092075021000113** (remito copia simple del Oficio **DAP/428/2021** en el que se proporcionó respuesta a la solicitud para pronta referencia).

Finalmente, no omito mencionar que la Unidad de Transparencia perteneciente a esta alcaldía, es la encargada de remitir y cargar los acuses de respuesta emitidos por las diferentes áreas que conforman es Organo Político Administrativo para dar cabal cumplimiento al desahogo de las solicitudes a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por lo que... *"Informe la fecha en que notifico a la persona solicitante, la respuesta a su solicitud de información. Remita la comunicación o acuse con el que se acredite que notifico a la persona solicitante la respuesta a su solicitud de información..."* **No es información que obre en los archivos de esta dirección.**

Por lo anterior expuesto, se constata fehacientemente que la Unidad Administrativa, señalada como responsable, ha dado cabal y absoluto cumplimiento, al pronunciarse

categoricamente, respecto de la inconformidad a la respuesta de la solicitud SISAI 2.0 092075021000113 misma que origino el Recurso de mérito.

Por lo que en este acto, se ofrece la siguiente prueba, por lo que esta Unidad de Transparencia se refiere, y que obra en el expediente en cuestión:

1.- Copia simple del oficio No. UT/270/2021, de fecha 26 de noviembre en año en curso, signado por el C. Isaac Jacinto Mendoza Mendoza, Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al C.P. JOAQUINA CRUZ ESPINOSA, Directora de Administración de Personal, por el cual se le requiere argumente las consideraciones de hecho y derecho, respecto del Recurso de mérito.

2.- Copia simple del oficio No. DAP/743/2021, de fecha 23 de noviembre en año en curso, signado por la C.P. JOAQUINA CRUZ ESPINOSA, Directora de Administración de Personal, por el cual la Unidad Administrativa señalada como responsable en el presente medio de impugnación, se pronuncia respecto del cumplimiento de la información requerida por el hoy recurrente, por lo que hace solicitud SISAI 2.0 092075021000113, materia del presente recurso

3.- En atención a lo señalado que obra en el Oficio No DAP/743/2021, de fecha 29 de noviembre del presente año, remito anexos para los efectos legales que haya lugar, las cuales consisten en:

- Notificación de fecha 5 de noviembre del año en curso, a la Unidad de Transparencia por medio físico y correo electrónico, con Numero de Oficio DAP/428/2021, en el cual se da contestación a la solicitud con folio 092075021000113

4.- Copias simples de las capturas de pantalla en las cuales se muestra la notificación al solicitante con fecha 5 de noviembre año en curso, en el cual se da contestación a su solicitud en tiempo y forma y conforme al medio solicitado (correo electrónico).

5.- Copia simple del correo electrónico de la Unidad de Transparencia, con fecha tres de diciembre del año en curso, dirigido al recurrente, por medio del cual se le notifica la atención brindada al Recurso de merito y en consecuencia, se hace de su conocimiento el completo de la información requerida, por parte de la Unidad Administrativa responsable.

Finalmente en cumplimiento del Acuerdo admisorio del Recurso de Revision No. INFOCDMX.RR.IP.2286.2021, de fecha dieciocho de noviembre del año en curso, se señala como correo electrónico de este ente Público, para enviar y recibir informes sobre los acuerdos que se llegasen a dictar en el Presente Recurso el siguiente: unidad.tlahuac@gmail.com y roip.pazybienestar@tlahuac.cdmx.gob.mx Institucional.

Por lo anterior expuesto y fundado, respetuosamente solicito a usted, Representante de la Ponencia del H. Instituto:

PRIMERO.- Tener por presentado a éste Ente Público, rindiendo los argumentos de hecho y de derecho, en los Términos del presente oficio.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas las pruebas, a fin de acordar su admisión

TERCERO.- Tener por admitida la cuenta de correo electrónico de esta oficina de Información Pública:

unidad.tlahuac@gmail.com
roip.pazybienestar@tlahuac.cdmx.gob.mx para que se notifiquen los acuerdos que se dicten en el presente asunto.

[...] [Sic]

A su oficio de alegatos, el Sujeto Obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública materia del presente medio de impugnación, generado por la PNT.

- b) Dos Capturas de pantalla de correo electrónico, de cinco de noviembre de dos mil veintiuno, suscritas por el Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigidas a la cuenta de correo electrónico señalada por la Parte Recurrente para oír y recibir notificaciones tanto en su solicitud de información como en el presente medio de impugnación, en las que se parecía que remitió el oficio DAP/428/2021 así como el archivo en formato Excel que contiene una tabla con información de las personas líderes de proyecto adscritas al Sujeto Obligado, ambos precisados en el Antecedente 2 de la presente resolución.
- c) Oficio DAP/428/2021, transcrito en el Antecedente 2 de la presente resolución.
- d) Oficio UT/270/2021, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia y por medio de, cual requirió a la Directora General de Administración se pronunciara sobre el presente medio de impugnación.
- e) Oficio DAP/743/2021, suscrito por la Directora de Administración de Personal y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, emitido en los términos del oficio UT/329/2021, transcrito en el presente Antecedente.

6. Cierre de Instrucción. El siete de enero de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos de las partes.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, es menester señalar que las documentales contenidas en el expediente del medio de impugnación que ahora se resuelve, se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio

de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos PRIMERO y SEGUNDO, de conformidad con el **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE REGRESO ESCALONADO, RESPECTO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, DERIVADO DEL CAMBIO DE COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN LA CAPITAL DEL PAÍS A VERDE POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19**, identificado con la clave alfanumérica 0827/SO/09-06/2021, los cuales dan cuenta de la aprobación del calendario de reanudación gradual de plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales presentadas ante los Sujetos Obligados, mismas que se reanudarán a partir del veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

De igual manera resulta aplicable el **ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DEL SISMO DEL SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, identificado con la clave alfa numérica ACUERDO 1409/SO/08-09/2021, se determinó suspender plazos y términos el ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

A su vez, también se considera lo previsto por el **ACUERDO MEDIANTE EL**

CUAL EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSPENDE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS DÍAS, EFECTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, identificado con la clave alfa numérica ACUERDO 1531/SO/22-09/2021, por medio del cual se aprobó suspender plazos y términos los días trece, catorce, quince, diecisiete, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, respecto de las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales, presentadas ante los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como los recursos de revisión, en dichas materias, que son competencia de este Órgano Garante.

Asimismo, se contempla lo estipulado en el **SEGUNDO ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSPENDE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS DÍAS, EFECTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN**, identificado con la clave alfa numérica ACUERDO 1612/SO/29-09/2021, en virtud del cual se determinó la suspensión de plazos y términos durante los días veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de septiembre, así como el primero de octubre, ambos de dos mil veintiuno, únicamente en relación con los recursos de revisión en las materias de acceso a la información pública y de datos personales que estén pendientes de registrar y turnar a las Comisionadas y Comisionados Ciudadanos que son competencia de este Instituto de Transparencia.

Finalmente, también se está a lo dispuesto por el **TERCER ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSPENDE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS DÍAS, EFECTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN**, en virtud del cual se aprobó suspender los plazos y términos respecto a los días veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve de octubre de 2021, respecto a las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales presentadas ante los sujetos obligados de la Ciudad de México, así como de los recursos de revisión en las materias referidas, competencia de este Instituto de Transparencia.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el cinco de noviembre, mientras que el recurso de**

revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el doce de noviembre, ambos de dos mil veintiuno.

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión comenzó a computarse a partir del ocho y feneció el veintinueve de noviembre, ambos de dos mil veintiuno²**; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Derivado del análisis oficioso realizado de las constancias que integran el presente recurso de revisión, este Instituto de Transparencia no advirtió la

² Al plazo referido fueron descontados por inhábiles los días seis, siete, trece, catorce, quince, veinte, veintisiete y veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, así como el Acuerdo 1884/SO/04-11/2021 del Pleno de este Instituto de Transparencia.

actualización de alguno de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia

CUARTO. Cuestión Previa: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta, el agravio de la parte recurrente y los alegatos vertidos por el sujeto Obligado.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
<p>1.- Acceso al listado de las plazas con denominación Líder Coordinador de Proyectos de la Alcaldía de Tláhuac, al 15 de octubre de 2021, que incluya la siguiente información:</p> <p>a) El nombre de la persona que ocupa la plaza o en su caso vacante</p>	<p>De conformidad al artículo 219 y 121, fracción XI de la Ley de Transparencia, la Dirección de Administración de Personal remitió archivo en formato Excel que contiene un listado de las personas servidoras públicas Líder Coordinador de Proyectos, adscritos al Sujeto Obligado a partir del 1 de octubre de 2021, en la que se desprende la siguiente información:</p> <p>a) El nombre de la persona que ocupa la plaza o en su caso vacante</p>

b) El nivel	b) El nivel
c) El sueldo neto	c) El sueldo neto
d) La fecha de ingreso	d) La fecha de ingreso
e) El área donde se encuentran laborando	e) El área de adscripción
2.- El listado debería incluir a las personas que ocuparan la plaza de Líder Coordinador de Proyectos con retroactivo al 1o de octubre de 2021, en caso de no contar con personas que se aplicará retroactivo, señalarlo en el documento de respuesta	No se emitió pronunciamiento específico

Con base en lo anterior, la Parte Recurrente interpuso antes este Órgano Garante recurso de revisión y una vez admitido a trámite, el Sujeto Obligado rindió alegatos, de cuyos actos procedimentales es menester destacar lo siguiente:

Recurso de Revisión	Alegatos
1. El Sujeto Obligado le entregó la información incompleta, respecto del total de personas servidoras públicas con el puesto de Líder Coordinador de Proyectos, con relación a su estructura orgánica	Con fecha 05 de noviembre de 2021 se entregó física y electrónicamente a la Unidad de Transparencia el oficio de respuesta a la solicitud de acceso a la Información pública y remitió la documentación comprobatoria correspondiente

2. El Sujeto Obligado le notificó una ampliación de términos para complementar la información brindada	En términos generales, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta inicial.
--	--

QUINTO. - Fijación de la Litis. En atención al análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, este Instituto de Transparencia, en suplencia de la queja de la Parte Recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 239 de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante concluye que la Litis del presente recurso de revisión versará sobre:

- a) *La entrega de información incompleta*, de conformidad con el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia.
- b) *Los tiempos de entrega de la información*, en atención a lo dispuesto en el artículo 234, fracción IX, de la Ley de Transparencia.

SEXTO. Estudio de fondo. En primer lugar, es conveniente traer a colación lo dispuesto por los artículos 208, 211, 212, 217, fracciones I y II y 219 de la Ley de Transparencia, que establecen lo siguiente:

Los preceptos legales en cita dan cuenta del procedimiento que deben seguir los Sujetos Obligados para la atención de solicitudes de información, a través de las siguientes acciones:

- **Turnar las solicitudes de información, por medio de la Unidad de Transparencia, a todas las unidades administrativas competentes para conocer de las mismas.**

- **Otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.**
- **Cuando la información requerida no se encuentre en sus archivos, los sujetos obligados deberán:**
 - **Analizar el caso concreto y tomar las medidas necesarias para localizar la información.**
 - **Expedir una resolución que confirme la inexistencia de lo solicitado.**
- **Deberán notificar a las personas solicitantes, las respuestas recaídas a sus solicitudes de información, en el menor tiempo posible, sin exceder el plazo de nueve días hábiles contados a partir de la presentación de dicha solicitudes y excepcionalmente podrá ampliarse el plazo referido, hasta por siete días más y previa notificación a las personas solicitantes, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.**

Por su parte, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como el Manual Administrativo de la Alcaldía Tláhuac MA-23/010721-AL-TLH-06/010220, respecto al caso concreto, disponen lo siguiente:

- ✓ Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas, las que estarán subordinadas a este servidor público.
- ✓ Entre las unidades administrativas auxiliares de las personas titulares de las Alcaldías, se encuentra la “Dirección General de Administración” quien

tiene, entre otras funciones la de establecer la Estructura Organizacional de la Alcaldía conforme a las disposiciones aplicables.

- ✓ Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección General de Administración se auxilia de la “Dirección de Administración de Personal”, la cual está facultada, entre otras funciones, para dirigir la administración del personal de la Alcaldía.

Precisado lo anterior, es menester reiterar que este Órgano Garante concluyó que la *Litis* en el presente recurso de revisión versa sobre *la entrega de información incompleta de los siguientes tópicos:*

a) Entrega de información incompleta de lo solicitado

Es menester recordar que la Parte Recurrente señaló como agravio que el Sujeto Obligado le entregó la información incompleta, respecto del total de personas servidoras públicas con el puesto de Líder Coordinador de Proyectos, en relación con su estructura orgánica.

Como corolario, en el Considerando Cuarto de la presente resolución, con fines ilustrativos, se emitió la siguiente tabla comparativa:

Solicitud	Respuesta
1.- Acceso al listado de las plazas con denominación Líder Coordinador de Proyectos de la Alcaldía de Tláhuac, al 15	De conformidad al artículo 219 y 121, fracción XI de la Ley de Transparencia, la Dirección de

de octubre de 2021, que incluya la siguiente información:	Administración de Personal remitió archivo en formato Excel que contiene un listado de las personas servidoras públicas Líder Coordinador de Proyectos, adscritos al Sujeto Obligado a partir del 1 de octubre de 2021, en la que se desprende la siguiente información:
f) El nombre de la persona que ocupa la plaza o en su caso vacante	a) El nombre de la persona que ocupa la plaza o en su caso vacante
g) El nivel	b) El nivel
h) El sueldo neto	c) El sueldo neto
i) La fecha de ingreso	d) La fecha de ingreso
j) El área donde se encuentran laborando	e) El área de adscripción

Asimismo, es importante reiterar que el Sujeto Obligado puso a disposición de la Parte Recurrente una tabla en la que se aprecia el área de adscripción, nivel, sueldo neto, cargo, nombre y fecha de ingreso de las personas líderes de proyecto del citado Sujeto Obligado, designadas a partir del 1 de octubre de dos mil veintiuno, tal como se aprecia a continuación:

ALCALDIA TLÁHUAC
COORDINADORES DE PROYECTOS
LIDERES

AREA	NIVEL	SUELDO NETO GENERAL	CARGO	SUSTITUTE	FECHA DE ING.
ALCALDIA	23	16,278.47	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A"	ALVAREZ CHAVEZ MAYRA ERINA	01/10/21
ALCALDIA	23	16,278.47	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A"	CARABANTES GARCIA GEORGINA EGLANTINE	01/10/21
ALCALDIA	23	16,278.47	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A"	DOMINGUEZ MARIN SAUL FRANCISCO	01/10/21
ALCALDIA	23	16,278.47	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A"	FLORES MARTINEZ EDUARDO	01/10/21
ALCALDIA	23	16,278.47	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A"	FRAUSTO GARCIA ANGELICA VERONICA	01/10/21
ALCALDIA	23	16,278.47	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A"	RIVERO JUAN CARLOS	01/10/21

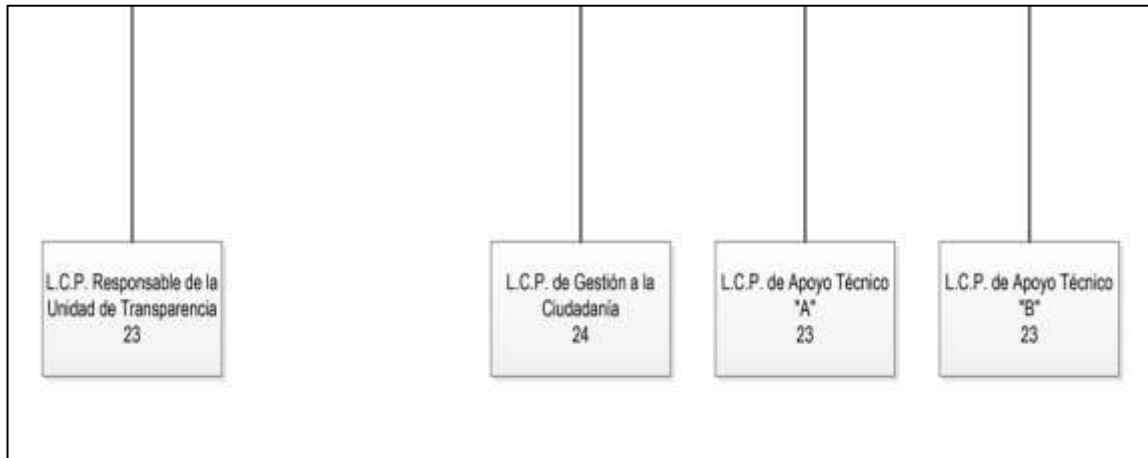
[...]

De las personas servidoras públicas con el cargo de Líder Coordinador de Proyectos, refiere su adscripción a las siguientes unidades administrativas:

1. Oficina del Alcalde.
2. Dirección General de Administración.
3. Dirección General de Desarrollo Económico y Rural.
4. Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar.
5. Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos.
6. Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
7. Dirección General de Participación Ciudadana.
8. Dirección General de Servicios Urbanos.

Ahora bien, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública de la persona peticionaria, este Instituto de Transparencia Procedió a revisar el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), específicamente en la sección de la “Estructura Orgánica” de la Alcaldía Tláhuac, en la que fue posible advertir diversas denominaciones específicas del puesto de

Líder Coordinador de Proyectos, en las diferentes unidades administrativas tal como se aprecia a continuación:



[...]



Asimismo, en el citado Manual Administrativo de la Alcaldía Tláhuac MA-23/010721-AL-TLH-06/010220, también fue posible advertir diversas denominaciones del puesto de Líder Coordinador de Proyectos, en atención a la Estructura Orgánica del Sujeto Obligado, tal como se aprecia a continuación:

ESTRUCTURA ORGÁNICA		CIUDAD DE MÉXICO
1. Alcaldía		47
2. Jefatura de Unidad Departamental de Asesores		27
3. Asesor "A"		42
4. Líder Coordinador de Proyectos Responsable de la Unidad de Transparencia		23
5. Asesor "B"		39
6. Secretaria Particular		42
7. Líder Coordinador de Proyectos de Gestión a la Ciudadanía		24
8. Líder Coordinador de Proyectos de Apoyo Técnico "A"		23
9. Líder Coordinador de Proyectos de Apoyo Técnico "B"		23
10. Líder Coordinador de Proyectos de Apoyo Técnico "C"		23
11. Líder Coordinador de Proyectos de Apoyo Técnico "D"		23
12. Líder Coordinador de Proyectos de Apoyo Técnico "E"		23
13. Líder Coordinador de Proyectos de Apoyo Técnico "F"		23
14. Líder Coordinador de Proyectos de Apoyo Técnico "G"		23
15. Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana		29
16. Líder Coordinador de Proyectos de Registro de Solicitudes de Centro de Servicios de Atención Ciudadana		23
17. Subdirección de Ventanilla Única		29
18. Líder Coordinador de Proyectos en Atención y Seguimiento a Solicitudes en Ventanilla Única		23
19. Dirección de Comunicación Social		39
20. Líder Coordinador de Proyectos en Difusión de Medios		23
21. Subdirección de Arte y Diseño		29
22. Jefatura de Unidad Departamental de Información		27
23. Dirección de Seguridad Ciudadana		39
24. Líder Coordinador de Proyectos de Seguimiento y Apoyo Técnico		23
25. Subdirección de Atención Ciudadana		29
26. Líder Coordinador de Proyectos de Apoyo a la Ciudadanía		23
27. Jefatura de Unidad Departamental de Prevención del Delito		27
28. Líder Coordinador de Proyectos de Difusión de Programas de Prevención del Delito		23
29. Jefatura de Unidad Departamental de Coordinación, Evaluación y Seguimiento		27
30. Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil		39
31. Líder Coordinador de Proyectos de Comités en Materia de Protección Civil		23
32. Jefatura de Unidad Departamental de Sistemas de Detección de Monitoreo y Pronósticos		27
33. Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Enlace Interinstitucional		27

Del análisis de la información antes mencionada, es Instituto de Transparencia considera que si bien, a través del archivo Excel referido, el Sujeto Obligado se pronunció sobre diversos puntos de la solicitud de información, por lo que respecta al rubro correspondiente al “Cargo”, la Alcaldía Tláhuac únicamente se limitó a clasificarlos en “Líder Coordinador de Proyectos A o B”, sin que lo anterior guarde relación con la diversidad de denominaciones relacionados con el puesto referido.

Por otra parte, respecto a la petición de la entonces persona solicitante, relacionada con conocer las personas que ocuparan la plaza de “Líder Coordinador de Proyectos”, con retroactivo al 1o de octubre de 2021 y en caso de no contar con personas que se aplicará retroactivo, señalarlo en el documento de respuesta, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que, en su respuesta inicial, el Sujeto Obligado no emitió pronunciamiento categórico alguno, respecto si las personas servidoras públicas de las que entregó información ocuparon la plaza con retroactivo.

En ese sentido, este Instituto de Transparencia concluye que el actuar de la Alcaldía Tláhuac, incumplió con el procedimiento de atención de solicitudes de información, por lo que **el agravio de la Parte Recurrente resulta fundado.**

b) Los tiempos de entrega de la información

Es menester recordar que entre sus agravios, la Parte Recurrente señaló que el Sujeto Obligado le notificó una ampliación de términos para complementar la información brindada.

Al respecto, de la revisión de las constancias que integran la respuesta recurrida y contrario a lo señalado por la Parte Recurrente, este Instituto de Transparencia no advirtió que el Sujeto Obligado hubiere notificado a la entonces persona solicitante ampliación alguna para responder la solicitud de mérito.

No es óbice mencionar que la solicitud de información se presentó el 22 de octubre y **el Sujeto Obligado emitió una respuesta el cinco de noviembre, ambos de dos mil veintiuno.**

En tal virtud, **el plazo de nueve días con que contaba el Sujeto Obligado para emitir una respuesta a la solicitud de información materia del presente medio de impugnación, inició el veinticinco de noviembre y feneció el once de noviembre, ambos de dos mil veintiuno³.**

Con base en lo anterior, **la Acadia Tláhuac emitió una respuesta dentro del plazo establecido para tal efecto y la notificó a la entonces persona solicitante en el medio señalado para tal efecto, por lo que este Instituto de Transparencia concluye que el actuar del Sujeto Obligado cumplió con el procedimiento de atención de solicitudes de información y en consecuencia, el agravio de la Parte Recurrente resulta infundado.**

³ Al plazo referido fueron descontados por inhábiles los días veintitrés, veinticuatro, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de octubre, así como dos, seis y siete noviembre, todos de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, así como los Acuerdos 1884/SO/04-11/2021 y 1815/SO/27-10/2021 del Pleno de este Instituto de Transparencia.

En mérito de lo expuesto, este Órgano Garante concluye que dado que la **Alcaldía Tláhuac cumplió parcialmente con el procedimiento de atención de solicitudes de información**, previsto en la Ley de Transparencia.

SEPTIMO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Alcaldía Tláhuac e instruirle para que proporcione a la Parte Recurrente la información de su interés, de conformidad con las denominaciones del puesto de “Líder Coordinador de Proyectos”, establecidas en su estructura orgánica.

Asimismo, deberá emitir un pronunciamiento categórico en el que precise si las personas servidoras públicas que a partir del quince de octubre de dos mil veintiuno ocupan el puesto de Líder Coordinador de Proyectos, lo ostentaron con efecto retroactivo al 1 de octubre de 2021.

Lo anterior deberá ser informado a la Parte Recurrente, en el medio de notificación señalado para oír y recibir notificaciones, en el presente recurso de revisión.

OCTAVO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un

plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, conforme a lo establecido en los Considerandos Sexto y Séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando OCTAVO de la

presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/PSO

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**